



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, y el de alcance de respuesta, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2026/18 (Alegatos/Alcance de respuesta/Reservada/ Confidencial/Versión Pública): Folio 0610100026318

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), así como el de alcance de respuesta, presentado por los enlaces de la AGGC y la Administración General Jurídica (AGJ).

Con fundamento en los artículos 97, 98, 113, fracción II, 108, 118, 135, 140 y 144, de la LFTAIP: 2. fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 8/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), relativo a "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", en alcance a la respuesta proporcionada, la AGGC manifestó que la cifra reportada en la respuesta original se dio de manera global, por lo que las Administraciones Centrales de Fiscalización Internacional, de Fiscalización de Precios de Transferencia y de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, adscritas a dicha Administración General, reportaron "cero" resoluciones con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a favor de los contribuyentes por año entre 2011 y 2018.













Asimismo, en relación con la información reportada por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, aclaró que se duplicó una resolución en el reporte inicial, situación que se solventa a través del presente acto y, por tanto, en aras de la transparencia, puso a disposición del solicitante, la versión publica de 21 resoluciones, emitidas en relación al presente folio de información, las cuales contienen información clasificada como confidencial.

Por lo que respecta a las 3 resoluciones restantes, la Administración Central de Fiscalización a Sector Financiero y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, señalaron que se encuentran clasificadas como confidenciales, en virtud de estar protegidas por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la AGJ, manifestó que, en fecha 13 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia comunicó que el solicitante, realizó el pago de la reproducción de las versiones públicas que se pusieron a su disposición, por lo que, en términos por lo dispuesto por el artículo 137, de LFTAIP, se procedió a realizar las versiones públicas correspondientes.

En ese sentido, conoció que dos de ellas tienen marcada copia de conocimiento para servidores públicos adscritos a la Administración General de Aduanas (AGA), mismos que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad, por lo tanto, en las versiones públicas de referencia, sus nombres se encuentran testados.

Finalmente, informó que, de la elaboración de las versiones públicas referidas, conoció que la resolución correspondiente al año 2017, misma que consta de 15 fojas, aún no se encuentra firme, por lo que, sugirió aplicar el saldo a favor de \$7.50 (siete pesos 50/100 M.N.), respecto de las versiones públicas que serán proporcionadas por la AGGC.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva, y prueba de daño, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, así como los de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, la

4

1

L







Página 3

Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y la Administración Central de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas y Subadministraciones de las mismas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas y Subadministraciones de las mismas, constituyen información reservada, toda vez que, su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual, se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

L





Información clasificada: nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en las versiones públicas que se proporcionarán al solicitante.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, numerales Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y la Administración Central de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos, en el sentido de que la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

4

Sh







Página 5

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y la Administración Central de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos, de acuerdo con lo siguiente:

 Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones emitidas con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación respecto del periodo solicitado, relativa a Registro Federal de Contribuyentes, razón o denominación social del contribuyente o terceros con este relacionados, datos del representante legal, domicilios, número de recurso de revocación y cantidad determinada del crédito fiscal.

Motivación: en virtud de que se trata de información obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de dicha autoridad.

Fundamento: artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

 Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones emitidas con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación respecto del periodo solicitado, relativa a Registro Federal de

No

L







Contribuyentes, razón o denominación social del contribuyente o terceros con este relacionados, datos del representante legal, domicilios, número de recurso de revocación y cantidad determinada del crédito fiscal.

Motivación: en virtud de que se trata de información obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de dicha autoridad.

Fundamento: artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones emitidas con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación respecto del periodo solicitado, relativa a Registro Federal de Contribuyentes, razón o denominación social del contribuyente o terceros con este relacionados, datos del representante legal, domicilios, número de recurso de revocación y cantidad determinada del crédito fiscal.

Motivación: en virtud de que se trata de información obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de dicha autoridad.

Fundamento: artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: información que se testará en las versiones públicas de las resoluciones emitidas con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación respecto del periodo solicitado, relativa a Registro Federal de Contribuyentes, razón o denominación social del contribuyente o terceros con este relacionados, datos del representante legal, domicilios, número de recurso de revocación y cantidad determinada del crédito fiscal.

V.

X







Página 7

Motivación: en virtud de que se trata de información obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de dicha autoridad.

Fundamento: artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

b) Folio 0610100038918 (Reservada/Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100038918, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Solicito copia certificada de los siguientes documentos:

Formato Único de Movimientos del C. Guillermo Peredo Rivera, actual Administrador Central de Operación Aduanera, de los años 2013 al 2018 en copia certificada.

Copia de los correos electrónicos Institucionales entre la C. Magdelín Guzmán García y Francisco Rogelio Perales Meza, en copia certificada del mes de mayo a diciembre 2016.

Copia de los correos electrónicos Institucionales entre la C. Magdelín Guzmán García y Guillermo Peredo Rivera, en copia certificada del mes de enero a diciembre de los años 2015 y 2016.

Copia de los correos electrónicos entre la C. Magdelín Guzmán García y los funcionarios Manuel Alejandro Álvarez Olvera y Adrián Sánchez Gómez, en copia certificada del mes de mayo a diciembre del año 2016. Copia Certificada de los ingresos del Sistema Everest y de los Registros en la Bitácora de los empleados sin credencial del 25 de julio 2016 al 10 de agosto de 2016 por los ingresos de Av. Hidalgo 77 Colonia Guerrero

credencial del 25 de julio 2016 al 10 de agosto de 2016 por los ingresos de Av. Hidalgo 77 Colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, Valerio Trujano y Reforma del Conjunto Hidalgo. Copia de los vídeos de videovigilencia del SAT de las fechas 28 y 29 de julios 2016 y 10 de agosto 2016 de las

entradas en Av. Hidalgo número 77 Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México. Copia de certificado de la Administración Central de Capítal Humano del SAT de la fecha donde informa sobre la última modificación del CORCA, así como su fecha de aplicación del Sistema Everest. 4

Sh







Página 8

Copia certificada del documento que entregó Mesa de Ayuda, en dónde se informa qué persona y cuándo se dieron de baja de los sistemas institucionales, así como copia del documento de los bienes bajo el resguardo de la C. Magdelín Guzmán García en el mes de 2016.

Solicito copia certificada del documento que detalle el estado inhabilitación para ejercer funciones como funcionaria federal el cual fue emitido por el SAT.

La información requerida corresponde a una solicitud de acceso a información pública, ya que refiere a documentos de la C. Magdelín Guzmán García en el período 2010-2016 fecha que tuvo cargo de servidora pública."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Como respuesta al requerimiento de información adicional, señalo lo siguiente. Por registro en sistema Everest, me refiero a las horas de entrada y salida de las fechas señaladas Me refiero a la bitácora de entrada y salida de los empleados que asisten sin credencial del SAT, misma que es administrada por la administración de control y vigilancia, dependiente de la administración general de recursos y servicios del SAT, en coordinación con la AGCTI del SAT. La cual se ubica en los 3 ingresos del conjunto Hidalgo, Av Hidalgo 77, por Av Reforma y la Calle Valerio Trujano Por ¿fecha de aplicación del sistema Everest, me refiero a que deseo de me informe a partir de que fecha el administrador central de capital humano Miguel Campuzano Medina puso en operación el sistema Everest, para registro del personal en aspectos como (vacaciones, licencias médicas, comisiones, etc.) En cuanto al CORCA se refiere, solicito la fecha en que el administrador central de capital humano Miguel Campuzano Medina, informa sobre la última modificación y aplicación del manual (Criterios de operación y registro del Personal CORCA) aplicado para todas las unidades administrativas del SAT. Con referencia al documento de inhabilitación, solicito saber si el SAT giró algún oficio o documento señalando la inhabilitación para ejercer a la servidora pública federal Magdelín Guzmán García"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) y la AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140, 141, fracción II, 143, 144 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartado D y G del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, (RISAT); y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por







Página 9

las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" del C. Guillermo Peredo Rivera, vigentes durante el periodo comprendido del 2013 al 2018; Registro por empleado de la C. Magdelin Guzmán García, del periodo comprendido del 25 de julio al 10 de agosto de 2016; y Resguardo de Mobiliario de la C. Magdelin Guzmán García, por contener datos personales, clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada de la normatividad interna denominada "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal", vigentes a la fecha de la solicitud

Por lo que respecta a "su fecha de aplicación", informó que conforme a lo previsto en el artículo 3 del RISAT, todos los trabajadores de base y confianza del SAT estarán obligados a aplicar los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específicos, los de servicios al público que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado, así como las disposiciones jurídicas o instrucciones que emitan las unidades administrativas competentes, por lo que, se considerará que dichos manuales, disposiciones jurídicas o instrucciones son obligatorios cuando los mismos se hayan dado a conocer a los citados trabajadores y exista la constancia correspondiente, o en su caso, se hayan incorporado a los sistemas informáticos formalmente establecidos por el SAT, y puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos correspondientes, copia certificada de la impresión de pantalla mediante la cual se desprende la publicación de los Criterios antes señalados, en la Normateca Interna del SAT.

Asimismo, por lo que hace a "los Registros en la Bitácora de los empleados sin credencial", la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, adscrita a la AGRS, manifestó que los "Lineamientos Generales para la Operación de los Servicios de Seguridad en los Inmuebles ocupados para el Servicio de Administración Tributaria" vigentes durante el periodo del 25 de julio al 10 de agosto de 2016, señalaban que en los inmuebles que se







Página 10

cuente con el Servicio de Registro y Control de Acceso y Asistencia (SERCAA), el servidor público deberá exhibir su identificación para acceder y portarla permanentemente durante su permanencia dentro de las instalaciones, motivo por el cual al contar con SERCAA, en los acceso del inmueble de BANCEN, no se desprende obligación de contar con bitácora de entrada de empleados sin credencial.

De igual forma, por lo que refiere a los videos de video vigilancia de las fechas 28 y 29 de julio, así como el 10 de agosto, todos de año 2016, la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, de la AGRS, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, conoció que no obran los videos correspondiente a los días, y al inmueble del SAT señalados por el solicitante, en virtud de que a partir de que se genera la información, únicamente se almacena el video por 90 días, y que después del periodo establecido, no es posible recuperar video grabaciones, toda vez que el sistema sobre escribe la información de manera automática, motivo por el cual declaró su inexistencia.

En ese sentido, respecto de "(...) Con referencia al documento de inhabilitación, solicito saber si el SAT giró algún oficio o documento señalando la inhabilitación para ejercer a la servidora pública federal Magdelín Guzmán García (...)", la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, proporcionó las reglas que se deberán seguir para la imposición de sanciones administrativas, referidas en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente y aplicable en el periodo 2010-2016, entre las que se ubica la inhabilitación.

Así también, en aras de la transparencia, sugirió dirigirse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionando los datos de contacto, donde podrían proporcionarle información del interés del solicitante.

Por su parte, respecto de "(...) Copia Certificada de los ingresos del Sistema Everest (...)" la Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones, adscrita a la AGCTI, de acuerdo al periodo señalado en la solicitud y a sus registros, proporcionó la fecha y hora de los accesos al sistema Everest, que la C. Magdelín Guzmán García realizó y puso a disposición del solicitante, previo costo de reproducción, copia certificada que contiene una impresión de la información que obra en sus sistemas respecto los accesos al sistema Everest de la C. Magdelín Guzmán García.











— 20 de abril de 2018 —

En cuanto a "(...) Copia certificada del documento que entregó Mesa de Ayuda, en dónde se informa qué persona y cuándo se dieron de baja de los sistemas institucionales, (...)", la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, puso a disposición del solicitante, previo costo de reproducción, dos copias certificadas que contienen la solicitud de la baja de cuenta de acceso a sistemas, precisando que la información de mérito se entrega en versión pública, en razón de que contiene datos de carácter personal, clasificados como confidenciales.

Por su parte, la AGA señaló que no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas unidades administrativas de dicha administración general, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las aduanas y subadministraciones de las mismas, debido a que su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal, en este sentido, dentro de la referida versión pública se testan los nombres de funcionarios adscritos a la Aduana de Lázaro Cárdenas.

Por lo que refiere a los correos electrónicos institucionales entre la C. Magdelín Guzmán García y diversos servidores públicos señalados en el requerimiento, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, considerando las fechas indicadas en la solicitud, conoció que, en los equipos de cómputo de los servidores públicos referidos, no se cuenta con la información del interés del solicitante, motivo por el cual declaró inexistencia de la información.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, los de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscrita a la AGCTI, así como los de inexistencia, presentados por la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, adscrita a la AGRS y la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.









Página 12

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas y Subadministraciones de las mismas, entre ellas la Aduana de Lázaro Cárdenas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas y Subadministraciones de las mismas, entre ellas la Aduana de Lázaro Cárdenas, constituyen información reservada, toda vez que, su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual, se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en las versiones públicas que se proporcionarán al solicitante.













Página 13

Motivación: su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera v de comercio exterior.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción l, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción ll, 102, primer párrafo, 140, fracción l, de la LFTAIP, 6, fracción ll, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de

1

Sh







Página 14

Operación de Recursos y Servicios "6" y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, de acuerdo con lo siguiente:

• **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "6".

Información clasificada: información que se testará en las versiones púbicas de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" del C. Guillermo Peredo Rivera, vigentes durante el periodo comprendido del 2013 al 2018, Registro por empleado de la C. Magdelin Guzmán García, del periodo comprendido del 25 de julio al 10 de agosto de 2016 y Resguardo de Mobiliario de la C. Magdelin Guzmán García, relativa a RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio (calle, número interior y exterior, Colonia, código postal, delegación, municipio/estado), teléfono, banco, número de cuenta y fotografía.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, sí como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

 Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos.

Información clasificada: información que se testará en la versión púbica de solicitud de la baja de cuenta de acceso a sistemas.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, sí como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

uf

N





Página 15

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, y la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Control y Seguridad Institucional y la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

• **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Control y Seguridad Institucional.

Información inexistente: video correspondiente a los días 28 y 29 de julio, así como 10 de agosto, todos del año 2016, del inmueble del SAT identificado por el solicitante. **Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que a partir de que se genera la información, únicamente se almacena el video por 90 días, es decir que, después del periodo establecido, no es posible recuperar video de grabaciones, toda vez que el sistema sobre escribe la información de manera automática.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

\ \{\}





— 20 de abril de 2018 —

Página 16

• Unidad Administrativa que declara la inexistencia: Administración Central de Investigación Aduanera.

Información inexistente: correos electrónicos institucionales entre la C. Magdelín Guzmán García y diversos servidores públicos señalados en la solicitud

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100044118 (Incompetencia):

Primero. - Con fecha 15 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044118, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"C. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PRESENTE.

(...) por mi propio derecho y en ejercicio de mi derecho de petición consagrado en el ordinal 8 de Nuestro Pacto Federal, comparezco ante Usted para exponer

Que por medio del presente libelo, vengo a solicitar la declaración de bienes de la Servidora Pública Federal contratada por el Poder Judicial de la Federación, adscrita al Juzgado Tercero en el Estado de Guerrero con residencia en Acapulco de Juárez, de la C. (...) quien cuenta con RFC (...) en sus ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a los estipulado en la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. DIRECTOR ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

ÚNICO.- Acordar de conformidad a los solicitado en el cuerpo del presente.

PROTESTO LO NECESARIO. Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018." X

1

0

7





Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Derivado a que ésta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código fiscal de la Federación vigente y no así de la declaración de bienes.

La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la misma vía https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action , o en la siguiente dirección electrónica http://www.cjf.gob.mx/transparencia/coordinacion.htm , o bien en la siguiente dirección: Picacho Ajusco número exterior 2417, planta baja, Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, CDMX, C.P 14210, correos transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx y hector.delcastillo.chagoyamoren@correo.cjf.gob.mx, teléfono 54499500 ext. 1800 Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGSC, en el sentido de que no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por mayoría de votos de la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Archivos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

0





Página 18

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT